

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez informándole que, revisado el sistema de gestión judicial, no se observa ingreso de memorial que demuestre el cumplimiento en término a los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda. Sírvasse proveer.

Melisa Muñoz Duque
Oficial mayor

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00206 00
Demandante	Jorge Hernando Arango Higuera
Demandado	Alcira Judith Sánchez Ruiz
Auto Interlocutorio	357
Decisión	Rechaza demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto fechado 30 de junio del año en curso, notificado por estado el día siguiente, este Despacho inadmitió la presente demanda y, en consecuencia, otorgó el término legal para que la misma fuera subsanada de acuerdo a las exigencias allí descritas; sin embargo, la parte actora no radicó escrito en término oportuno en el cual demostrara el cumplimiento de los requisitos exigidos para admitir la demanda.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, debe rechazarse la demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos, a la parte demandante, por cuanto, la misma fue presentada en forma digital.

TERCERO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 22/07/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 057 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5c38b84b21dbf5ee0f4efc2b8debbfef54139e33f5b2f0368b9086a2e802306

Documento generado en 21/07/2021 10:37:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>